

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones Agrarias y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

En los suplementos de la póliza que se realicen para la incorporación de nuevos animales se aplicará el porcentaje que corresponda al capital asegurado resultante de sumar al capital existente el correspondiente a las nuevas adiciones.

Tercero.-Las subvenciones en pago del recibo a que hubiere lugar por contratación individual o colectiva, dentro de cada uno de los Seguros establecidos, son incompatibles entre sí.

Cuarto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18990 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (primas, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima.

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

| Estratos de capital garantizado para la producción base | Contratación colectiva Porcentaje | Contratación individual Porcentaje |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|
| Hasta 1.000.000 de pesetas | 80 | 45 |
| De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas | 65 | 25 |
| Más de 2.000.000 de pesetas | 45 | 15 |

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio, no tendrán derecho a subvención.

Tercero.-Se establece una subvención adicional del 10 por 100 del importe del recibo a las pólizas colectivas que se suscriban al amparo de lo establecido en la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios y disposiciones complementarias.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo establecido para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención adicional es compatible y sumable a la de contratación colectiva.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18991 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Integral de Ganado Vacuno resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados.

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase de ganado:

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Seguro Integral

| Estratos de capital asegurado | Contratación colectiva | Contratación individual |
|--------------------------------|------------------------|-------------------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| Hasta 4.400.000 pesetas | 80 | 60 |
| Más de 4.400.000 pesetas | 55 | 40 |

Seguro de Asistencia a Ferias, Mercados, Exposiciones y Concursos

Contratación como garantía complementaria del Seguro Integral

| Estratos de capital asegurado | Contratación colectiva | Contratación individual |
|--------------------------------|------------------------|-------------------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| Hasta 4.400.000 pesetas | 70 | 55 |
| Más de 4.400.000 pesetas | 70 | 55 |

Contratación independiente del Seguro Integral

| Estratos de capital asegurado | Contratación colectiva | Contratación individual |
|--------------------------------|------------------------|-------------------------|
| | Porcentaje | Porcentaje |
| Hasta 4.400.000 pesetas | 60 | 45 |
| Más de 4.400.000 pesetas | 60 | 45 |

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones Agrarias y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica